



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE MEMBRILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: _____	1
ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN _____	2
ARTÍCULO SEGUNDO: FINES _____	2
ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES _____	3
ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN _____	4
ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. _____	4
ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. _____	5
ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LAS SESIONES. _____	5
ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDOS DEL CONSEJO. _____	5
ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN DEL MANDATO. _____	5
ARTÍCULO DECIMO: MODIFICACIÓN DEL CONSEJO _____	5
ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO. _____	6
ARTÍCULO DUODÉCIMO: RÉGIMEN JURÍDICO _____	6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha aprobado por L.O. 9/ 1.982 de 10 de Agosto, establece en su art. 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Así mismo el art. 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 5/ 1995 de 23 de Marzo de Solidaridad de Castilla La Mancha, establece en su art. 3, como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.



Por su parte en la Ley 22/ 2002 de 21 de Noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha recoge como fines del mismo en su art. 2, entre otros, promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a las Entidades Locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, establecer medidas concretas que favorezcan la participación y presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra Región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la Región.

En este sentido el IV Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla La Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2.004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre las medidas que propone se encuentran fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales y Provinciales de la Mujer en Ayuntamientos y Diputaciones, como órganos de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las Políticas de Igualdad de Oportunidades, e incentivar a los Ayuntamientos para constituir la Concejalía de la mujer.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, prevé en su art. 57 la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

Por todo ello el Ayuntamiento de Membrilla a través de la Concejalía de Mujer en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de la Mujer de Membrilla, regulándolo mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINES

1.- Promover la Igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.



- 2.- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la Igualdad de la mujer .
- 3.- Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 4.- Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 5.- Promover la participación de la mujer en la vida social ,económica ,cultural y política del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES

Para la consecución de los fines el Consejo de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- 2.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.
- 3.- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- 4.- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de Mujer e igualdad de oportunidades.
- 5.- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones Locales, Provinciales, Regionales, central y UE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 6.- Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.
7. Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.
8. Designar entre los miembros de las asociaciones a un representante para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana.



ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1.- Presidencia: El Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue.

2.- Vocales:

- El o la Concejal/a de la Mujer.
- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad.
- Un/a representante del Centro de la Mujer.
- Un/a representante de todos los sindicatos de la localidad, que cuenten con áreas o secretarías de la mujer o participación femenina.
- Un/a representante de los empresarios del municipio.

La designación de éstos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

3.- Secretario/a: Será la coordinadora del Centro de la Mujer.

4.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad de Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as del área relacionado con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de Mujer las siguientes funciones:

1.- La representación legal del Consejo Local de la Mujer.

2.- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

3.- Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluídas.



4.- Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

5.- Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en él.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá cuatrimestralmente con carácter ordinario y extraordinariamente cuando así lo considere la presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de una semana de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos semanas para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión siempre que exista mayoría simple, con la presencia del Presidente/a y Secretario/a, media hora más tarde de la inicialmente prevista.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDOS DEL CONSEJO.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

ARTÍCULO DECIMO: MODIFICACIÓN DEL CONSEJO



La modificación total o parcial del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La disolución del Consejo Local de la mujer será a propuesta del Consejo y por acuerdo unánime del Pleno de dicho Consejo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992, Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985 y Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1.986 y demás normas de pertinente aplicación.